

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-058-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 178 de la Constitución de la República reconoce a los hondureños el derecho de una vivienda digna, para lo cual el Estado debe formular y ejecutar programas de vivienda de interés social orientado a todos los sectores de la población.

CONSIDERANDO: Que el derecho a la vivienda es un derecho humano que debe ser gozado sin discriminación alguna.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que Honduras es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), instrumento en el que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo éste una vivienda adecuada. Por

lo cual, los Estados Parte adoptarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

CONSIDERANDO: Que con anterioridad, el Estado de Honduras ha autorizado la creación de programas destinados a favorecer a sectores de la población que prestan servicios especiales a la Nación como un estímulo y apoyo a la labor por ellos realizada.

CONSIDERANDO: Que la labor llevada a cabo por el personal de salud implica un enorme sacrificio personal y familiar por el riesgo que ocasiona el alto grado de exposición al virus del COVID-19, que esta labor ha sido prestada sin descanso durante largas jornadas de trabajo, anteponiendo el bienestar de los pacientes y la población en general y que este sacrificio debe ser valorado y recompensado con beneficios adicionales que procuren mejores condiciones para el personal de salud.

CONSIDERANDO: Que en aras de la uniformidad en el goce de beneficios para el acceso al mejoramiento y acceso a la vivienda, el Gobierno de la República considera necesaria la creación de un Bono directo al financiamiento de Vivienda destinado al personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, tales como Servicio de Telemedicina y Proyecto Código Verde, que esté participando de forma efectiva en la atención de pacientes infectados por el COVID-19 y en acciones preventivas para evitar su contagio, a fin de que dicho Programa contribuya a satisfacer la necesidad de vivienda y cubra la falta de capacidad financiera acorde a sus ingresos.

POR TANTO,

En aplicación de las disposiciones establecidas en los Artículos: 178, 245 numerales 1, 2, 11, 30 y 45, 252 y 321 de la Constitución de la República; Artículos 7, 11, 17, 19, 22 numerales 9) y 12), 116, 117 y 119 de la Ley General

de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículo 45 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión; Decretos Ejecutivos Números: PCM-024-2014, PCM-005-2020, PCM-023-2020 y PCM-146-2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Autorizar la creación del Programa para el Personal de Atención Primaria de Salud mediante el otorgamiento de un bono directo al financiamiento de compra y mejora de vivienda destinado a beneficiar al personal de salud que labora en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), así como otros programas creados para la atención a la ciudadanía y que durante el Estado de Emergencia decretado para la contención del virus

COVID-19, tengan una participación activa para su combate tales como: Servicio de Telemedicina, Proyecto Código Verde y otros.

ARTÍCULO 2: La Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), será el ente responsable de la ejecución y reglamentación de este programa habitacional para ser incorporado a la Política Nacional de Vivienda.

ARTÍCULO 3: Los beneficiarios del presente Programa tienen derecho a un bono habitacional hasta por un monto de acuerdo con las siguientes tablas y a las políticas reglamentadas por la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA).

VIVIENDA SOCIAL

Ingreso familiar mensual	Monto del bono en SM	
	Unifamiliar	Multifamiliar
hasta 2 SM	13.0	23.5
>2-3 SM	11.5	17.5
>3-4 SM	10.0	15.5

MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SOCIAL

Ingreso familiar mensual	Monto máximo del mejoramiento	Bono por mejoramiento
hasta 4 SM	hasta 32 SM	25% del valor del financiamiento

ARTÍCULO 4: Para la aplicación de estos bonos, la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), establecerá el procedimiento para la conversión a Lempiras y redondeo de cifras, quedando facultada para establecer criterios de suspensión de actualización que quedarán incorporados a la Política Nacional de Vivienda.

ARTÍCULO 5: Los recursos financieros de este Programa provendrán de los Fondos Para el Otorgamiento del Subsidio a los Programas de Vivienda para Una Vida Mejor de CONVIVIENDA, que se administran mediante Fideicomiso en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fideicomiso en mención. Por lo que el Comité Técnico del Fideicomiso debe hacer las previsiones necesarias, socializarlo y constatar la disponibilidad de los recursos.

ARTÍCULO 6: El Presente Decreto entra en Vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones de Casa Presidencial a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL